BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3823 | **Buenos Aires, Jueves 2 de Agosto de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 23 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Construcción de planchadas para el depósito de cereales en el puerto de La Plata.

Buenos Aires, julio 21 de 1906.

Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, elevando la pasada por el jefe de explotación del último de los citados puertos, y por la que pide:

1º Se le autorice á construir las planchadas necesarias para el depósito de cereales, con los rieles y durmientes que existen en aquel puerto, solicitando con el mismo objeto del ferrocarril del Sud en préstamo, una partida de madera vieja que dicha empresa posee y tiene en los talleres de Tolosa;

2º Se le faculte á adquirir seiscientos cincuenta durmientes para cambios del mismo ferrocarril del Sud, al precio de costo, y de las canteras de Núñez, mil metros cúbicos de conchillas por un peso moneda nacional la tonelada, con el propósito de reparar las vías férreas que se encuentran en mal estado, y

CONSIDERANDO:

Que para dar facilidades al comercio de exportación y movimiento general del puerto, hay conveniencia en arbitrar los medios y proceder con la urgencia requerida á las reparaciones que se indican,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para construir en el último de los puertos citados las planchadas necesarias para el depósito de cereales, empleando al efecto los rieles y durmientes que existen en aquel puerto, á la vez que la madera vieja á que se refiere la nota de fojas una, que solicitará en préstamo del ferrocarril del Sud.

Facúltasela igualmente para adquirir de la empresa del citado ferrocarril del Sud, al precio de costo, seiscientos cincuenta durmientes para cambios, y de las canteras de Núñez, al precio de un peso moneda nacional la tonelada, mil metros cúbicos de conchilla.

La erogación que demande las obras y adquisiciones autorizadas por este decreto, deberá imputarse al inciso 11, ítem 36 anexo D del presupuesto general en vigor.

Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—N. PIÑERO.—M. A. MONTES DE OCA.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—MIGUEL TEDÍN.

II

Dejando sin efecto una concesión

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Resultando de lo expuesto precedentemente que la sociedad Christian Iomg Men's Asociation, ha obstaculizado reiteradamente el corte de pasto de parte del contratista señor Juan Sarri; y de conformidad con lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de fecha 30 de abril del año 1904, que acuerda á la referida sociedad Christian Iomg Men's Asociation una área de tierra en el puerto de la capital, con destino á ejercicios y juegos atléticos.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Revocando un sobreseimiento y declarando caído en comiso un exceso.

Excmo. Señor:

Resulta de las piezas de este expediente, que el parte de fs. 1, denunciando un exceso sobre lo manifestado como rancho del vapor alemán «Cap. Verde» fué presentado al jefe del destacamento de los diques 3 y 4 á las once a. m. del día 20 de enero último, y que la solicitud de los señores agentes del nombrado buque sobre rectificación, que obra á fs. 6, fué recibida en la secretaría de la aduana, donde se presentó á las doce y veinte minutos p.m. del mismo día.

Tales constancias establecen de una manera indubitable, la prioridad del parte sobre la solicitud; y con dicha prioridad, todos los efectos legales consiguientes.

El art. 1039 de las ordenanzas, impone al empleado que en el ejercicio de sus funciones ó fuera de él, descubriese algún contrabando, fraude ó contravención punible por las leyes aduaneras, el deber de denunciarlo por escrito al jefe de la aduana por conducto del jefe inmediato del empleado descubridor.

Y, este es precisamente el procedimiento seguido en el caso que motiva estos obrados.—Los empleados del resguardo que subscriben el parte de fs. 1, denunciaron por escrito á su superior inmediato el jefe del destacamento, y á los efectos de la aplicación de la ley, una infracción cometida.

No se ha podido exigir que estos mismos presentaran su denuncia escrita en la secretaría ó en la oficina de sumarios, sin obligarles á violar la disposición legal citada que les prescribe expresamente la presentación de esa denuncia ante su jefe inmediato.

De esto fluye naturalmente la importancia que en este caso tiene para la determinación de las responsabilidades legales, la declaración del jefe del destacamento, en lo que se refiere á la hora en que el parte denunciante le fué presentado.—Si se prescinde de esa declaración, se desvirtúan los propósitos de la ley, en perjuicio de los intereses fiscales, oponiendo trabas á la acción de los empleados que la misma ley procura estimular.

Tal procedimiento estaría además, en pugna con indicaciones expresas de esta Inspección General, la que en nota de 12 de enero del corriente año, dirigida á la administración de la aduana de la capital y transcrita en el informe de fs. 13, decía que «para dilucidar la primera de las denuncias, debe tenerse en cuenta la fecha y hora en que el parte se presenta al jefe de vistas, á los jefes de depósito ó á los destacamentos de resguardos».

Conforme á la letra y al espíritu de la disposición recordada de las ordenanzas, cuyos preceptos no admiten prácticas contrarias, y consecuente con la opinión expuesta en la nota precitada, esta Inspección opina que el parte de fs. 1 es legalmente anterior á la solicitud de fs. 6, y que en consecuencia, es improcedente del sobreseimiento que motiva esta apelación.

Antes de terminar, voy á permitirme manifestar mi disentimiento con la idea expresada en la parte final del informe precedente, de que la frecuencia con que un empleado subscribe con los firmantes de la denuncia de fs. 1, partes de análoga naturaleza, «podría inducir á poner en duda la imparcialidad con que procediera».

Esta Inspección entiende que las conclusiones sentadas en este informe, la autorizan por el contrario á pensar que la conducta observada se justifica en el presente caso por el propósito de cumplir las obligaciones que al empleado incumben, sin despertar la más mínima duda sobre su imparcialidad.—Buenos Aires, mayo 12/906—*C. Miranda Naón.*

Excmo. Señor:

La administración de la aduana de la capital, interpreta equivocadamente el art. 1039 de las ordenanzas, al tomar sólo como la fecha y hora del parte, la comunicación que haga á la aduana el jefe inmediato del empleado descubridor, cuando debe tenerse en cuenta la hora en que éste hace la denuncia á su jefe.

De este error de interpretación, resulta que el sobreseimiento dictado no corresponde legalmente, y que V. E. debe, en mi opinión, revocarlo, condenando al exceso denunciado á la pena de comiso.—Buenos Aires, mayo 26 de 1906.—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores F. Fontana y A. Barrago del fallo del administrador de la aduana de la capital, que sobresee en su denuncia sobre exceso encontrado en la manifestación del rancho del vapor «Cap Verde" de (3400) tres mil cuatrocientos cigarros; atento lo actuado, oídos á la Inspección General de Aduanas y al señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que como se ha resuelto en distintos casos, el cargo de día y hora puesto por el jefe inmediato del empleado que ha pasado el parte, caracteriza á éste y fija su validez y alcance;

Que, por consiguiente, no puede considerarse como anterior á la denuncia, el pedido de adición hecho por los agentes, pues aquélla acusa haberse presentado una hora y veinte minutos antes;

Que esto establecido, y comprobándose el exceso, corresponde imponer la pena que establece el art. 905 de las ordenanzas para estos casos, esto es, el comiso de lo no manifestado,

SE RESUELVE:

Revócase el sobreseimiento de que se recurre, y declárase caído en comiso el exceso de cigarros que ha motivado este sumario.

Pase á la Inspección General de á Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

IV

Confirmando una resolución

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto que los señores Leveratto y Valdettaro se presentan interponiendo recurso de apelación, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en 30 de marzo del corriente año, por la cual se les impone una multa de $ 200 moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que no invocándose en la apelación interpuesta razón alguna que destruya los fundamentos en que reposa la resolución recurrida, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro, en su dictamen que precede,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de que apela el recurrente y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

PIÑERO.

V

Denegando una exoneración de patente.

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Vista la solicitud presentada por don Lorenzo R. Ruíz, como presidente de la sociedad de acumulación mutua «Hecto», en la que pide exoneración del pago de la patente impuesta á la sociedad anónima que representa; atento los informes producidos, y resultando que la sociedad recurrente está comprendida en las prescripciones de la ley nº. 4.934 en su artículo 1º inciso 136, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

PIÑERO.

VI

Denegando una petición

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto que don Bernardino Pareja como presidente de la sociedad anónima de seguros «El Fénix Argentino» solicita se deje sin efecto la resolución dictada por la administración del ramo, con fecha 21 de abril ppdo., declarando que á cada una de las sucursales de la compañía recurrente le corresponde el pago de la patente de ($ 250 m/n) que les ha sido impuesta, por hallarse aquéllas comprendidas en las prescripciones de la ley nº 4934, en su artículo 1º, inciso 138; y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

PIÑERO.

VII

Causa fiscal

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección capital, para que en representación del fisco inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre bebida artificial, por los señores Santos Mascaretti y Cía, cuya suma asciende á ($ 2.538,20 m/n) dos mil quinientos treinta y ocho pesos veinte centavos moneda nacional de curso legal.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

PIÑERO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un plano

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la empresa del ferrocarril Central Córdoba—extensión á Buenos Aires—demostrativo del ensanche de la zona de la vía entre los kilómetros 59^{250} y 59^{500} de la variante nº 5.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

II

Aprobando un plano

Buenos Aires, julio 31 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano presentado por la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, relativo al nuevo tipo de riel de acero reforzado, de 28^{100} kilogramos de peso y 12 metros de largo con eclisas de tipo «coruiere» de 60 centímetros de largo y con 6 agujeros.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 1º DE AGOSTO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS — Para certificar	Para inscrib	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS — De certificación $	De inscripción $	TOTAL $
Embargos é inhibiciones..	73	24	97	647 80	87 40	735 20
Hipotecas....	68	55	123	299 40	437 —	736 40
Propiedades..	64	67	131	433 50	632 —	1065 50
	205	146	351	1380 70	1156 40	2537 10

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 1º DE AGOSTO DE 1906

Boletín Judicial........................ $ 299 20

Boletín Oficial........................ » 133 80

Total............ $ 433 00

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 31 de julio de 1906	347.993 29	153.117 04	21.792 99	174.910 03	570 81
Total recaudado en el corriente mes.	10.045.066 95	4.419.829 44	293.018 41	4.712 847 85	67.047 80
Total recaudado en el transcurso del año corriente	65 973.155 59	29.028.188 44	1.985.402 17	31.013.590 61	417.444 23

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiocho días del mes de julio de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones novecientos nueve mil quinientos veintidós pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 nov'bre de 1887	714	billetes $	50.968 —
» 6 sept'bre » 1890	231	» »	32.157 —
» 16 octubre » 1891	265	» »	50.360 —
» 29 » » 1891	36	» »	7.200 —
» 8 enero » 1894	13.225	» »	245.650 —
» » » » 1894 B. W. y C.	16.455	» »	104.798 —
» 20 sept'bre » 1897	12.580	» »	523.434 —
» » » » 1897 B. W. y C.	15.566	» »	15.566 —
» » » » 1897 Cto. Miliani	144.467	» »	3.797.155 —
» » » » 1897 C. S Americ.	82.098	» »	82.098 —
Em. ant. aut. Bco. Nacional	12	» »	112 —
» 4 octubre de 1883 Em[Menor	31	» »	15 50
» 21 agosto » 1890	9	» »	4 50
» 20 » » 1897	8	» »	4 —
	285.697	$	4.909.522 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.—*Hilarión 'Larguía, F. Armesto*, Directores.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

—

No. 162

Buenos Aires, julio 30 de 1906.

Nombramiento de comandante de la brigada de artillería de la 4ª región militar.—Oficiales en comisión de estudio á Alemania.—Pases.—Retiro de un cabo.—Aumento de pensión de retiro de un oficial.—Edicto.

Nombramiento:

Buenos Aires, julio 25 de 1906.—De acuerdo con el decreto de fecha 4 de enero del corriente año, organizando el comando de las regiones militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante de la brigada de artillería de la 4ª región militar, al señor coronel don Gregorio Vélez.

Art. 2º Nómbrase ayudante de la misma brigada, al capitán don Federico Austerlitz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Oficiales en comisión de estudio:

Capital Federal, julio 27 de 1906.—Visto la propuesta que antecede del señor director de la Escuela Superior de Guerra, y la conformidad del señor Jefe del Estado Mayor General y lo establecido en el superior decreto de fecha 18 de mayo de 1905,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desígnase para irá Alemania perfeccionarse en Topografía y Geografía Militar é Historia de Guerra, respectivamente, á los teniente 1ºs don Carlos Funes y don Francisco M. Vélez.

Art. 2º Los oficiales designados gozarán del sueldo á oro de su grado, desde el 1º de octubre del corriente año y se les entregará un mes á oro sin cargo el 1º de septiembre, para que preparen su viaje.

Art. 3º Estos oficiales partirán para Alemania en la 1ª quincena del próximo octubre.

Art. 4º La Aministración Central sin esperar otra comunicación, tomará las disposiciones del caso para asegurar el cumplimiento del presente decreto en todas sus partes.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, julio 28 de 1906.—Para dar mayor impulso á los trabajos de levantamiento de la carta militar del país, y de acuerdo con lo aconsejado por el Estado Mayor General,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar sus servicios en carácter permanente á la 3ª división del Estado Mayor General, el teniente coronel don Raimundo Baigorria, capitanes don Alejandro Obligado, y don Tomás E. Díaz, teniente 1ros Antenor Petit de Murat, Enrique Jáuregui, Carlos Muzzarelli y Samuel Castro, teniente Armando Gordillo, y subtenientes Eduardo Catán y Epifanio Ferreyra.

2º Pasen á prestar servicios por el término de un año y con el mismo destino los mayores don Angel Alais y don Pedro Casariego, capitán don Benito Meana, tenientes 1os Carlos Casanova, Julián Byrón, Servando Barrio, Arturo Navarrini, Rómulo Pereyra y Ernesto Torino y el subteniente don Juan de Dios Núñez.

3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

—

Por resolución de la fecha pasa á continuar sus servicios al regimiento 5º de artillería de campaña el teniente don Alfredo Ferrari, ayudante del jefe del Gabinete Militar.

—

Retiro:

Capital Federal, julio 25 de 1906.—Visto el presente expediente iniciado por el cabo 1º Juan Lustricia, del regimiento 2 de artillería de campaña, solicitando el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la ley orgánica militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al cabo 1º Juan Lustricia, del regimiento 2 de artillería de campaña, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintinueve (29) años, seis (6) meses y veintiocho (28) días.

Art. 2º Comuníquese á contaduría general, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

—

Aumento de pensión:

Capital Federal, julio 24 de 1906.—Visto el presente expediente iniciado por el capitán retirado don Próspero de Veyga, solicitando la reconsideración del decreto de retiro de fecha julio 13 de 1904 y que se le acuerden los beneficios del artículo 8 de la ley 3239; y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reconsidérase el decreto de fecha julio 13 de 1904, por el cual se declaró en situación de retiro al capitán don Próspero de Veyga, con el goce del setenta y dos por ciento (72 %) del sueldo de su grado, y declárase comprendido en el artículo 8º de la ley 3239 concediéndose el retiro con el sueldo íntegro de su empleo, por inutilidad física, producida en actos del servicio.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

—

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª Región Militar, mayor don Avelino Martínez, se cita y emplaza, por el término de tres días, á contar de la primera publicación del presente edicto, al aprendiz músico Isidro Cotero, perteneciente á la Plana Mayor del 1er batallón del regimiento 10 de infantería de li-

nea, para que comparezca ante este juzgado (sito en la calle Uruguay 753), á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, sino concurre.—Capital Federal, julio 25 de 1906.—*Eduardo Caminos*, teniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de uniformes completos de verano é invierno para las gendarmerías de los territorios nacionales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 20 de agosto de 1906 á las tres p. m. en la secretaría del Ministerio; en presencia de los interesados que concurran al acto.

Todas las propuestas deberán presentarse de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que podrán consultar todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en la 1ª Sección del Ministerio.—El Subsecretario.

v 20 de agosto

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas, aisladores, alambres nos 7, 14 y 16, y estaño, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, calle Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas, el día jueves 16 de agosto próximo á las cuatro de la tarde, y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras, Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—El secretario v-16-agosto.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión al correo y telégrafo, de libros de fábrica destinados al ejercicio de 1907. Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 29 de agosto próximo á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*El Secretario.*

v-29-de-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, julio 27 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº 24628. C. 1006,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de corchos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. ... Llevares.* v-11-agosto

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 400.000 kilos de cemento Portland. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de agosto á las 3 p. m. —Buenos Aires, julio 29 de 1906.—*El Secretario.* v-6-agosto.

Licitación para el arreglo del despacho del jefe de la oficina de tráfico. Tendrá lugar el dia 3 de agosto próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires julio 24 de 1906.

v-3-de-agosto.

Licitación para la provisión de máquinas y materiales necesarios para la ampliación del alumbrado aléctrico del Hospital Teodoro Alvarez. Tendrá lugar el dia 3 de agosto próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires julio 24 de 1906. v-3-de-agosto

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda del (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección, el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 %) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silício (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lo tanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que deter-

mine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9o La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1o Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2o La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3o Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4o. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5o. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6o. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7o. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8o Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9o Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento, debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1o. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2o. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y

aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufrán deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10) diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa.........................

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)......................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800...............	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042........	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000....................	92		

Buenos Aires.........................

Firma.........................

NOTA—Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, que correrán á contar de la fecha, para la provisión de libros en blanco, impresiones etc., con destino á esta repartición y para el próximo año de 1907, bajo las siguientes bases:

1a Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas «Licitación para la confección de libros en blanco etc., con destino á la Contaduría General de la Nación y para el año 1907, Grupo no....» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del señor presidente de la contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2a Las propuestas serán divididas en dos grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las condiciones establecidas en el artículo 1o.

Grupo 1o Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2o Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1o, también según los modelos que se pondrán á la vista.

3a Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos, reservándose la Contaduría General en todos los casos, la facultad de aceptar el todo ó parte, ó de rechazarlas en su totalidad.

4a Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se indiquen.

5a La entrega de los libros etc., deberán efectuarse indefectiblemente el 1o de diciembre próximo.

6a Los libros etc., que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros etc., rechazados.

7a El dueño de la propuesta que fuera aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor presidente de la Contaduría General, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de $ 500 m/n, si los libros no fuesen entregados el 1o de diciembre de 1906.

8a Las propuestas se recibirán en secretaría el día 7 de agosto de 1906, hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

9a El pago de los libros, etc., se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones expresadas.—Contaduría General, julio 24 de 1906.—*Los secretarios.*

v-7-agosto.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE CERTIFICADOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales creados por ley de 8 de enero de 1903, que habiendo recaído la suerte en el

nº 14 para iniciar el presente sorteo, considerándose amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes números, comunes á las tres series de valores A, B y C

Nos.	14	174	334	494	654	814	974
	30	190	350	510	670	830	990
	46	206	366	526	686	846	1006
	62	222	382	542	702	862	1022
	78	238	398	558	718	878	1038
	94	254	414	574	734	894	1054
	110	270	430	590	750	910	1070
	126	286	446	606	766	926	1086
	142	302	462	622	782	942	1102
	158	318	478	638	798	958	1118

El pago de estos certificados se efectuará del 1º al 10 de agosto próximo, así como el respectivo servicio de renta.—Buenos Aires, julio 24 de 1906.—El secretario.

v-10-agosto.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artícu o 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á los que se consideren con derecho á seis cajones marca L 468 números 100/05 traídos por el vapor «Pardo» entrado al puerto el 1º del corriente y que contienen: 47 kilos esencia de limón, 23 kilos esencia de naranja, 23 1/2 kilos de esencia de bergamota, 22 kilos en lata esencia de lavanda y 11 kilos en lata esencia de petit grain del Paraguay, para que comparezcan ante la oficina del subscrito á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 164 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, julio 30 de 1906.—*A. M. Capurro.*

v-4-de agosto

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas, se hace saber á los que se consideren con derecho á un bulto marca D 5.678 número 1702 traído por el vapor «Navarra» entrado al puerto el 29 de mayo último y que contiene: dos abanicos de nácar, cuatro de carey, dos docenas de abanicos de hueso y dos docenas de abanicos de madera, que por resolución de esta aduana de fecha 24 del corriente, recaída en el expediente número 136 letra Y se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, julio 30 de 1906.—*A. M.Capurro*

v-2-de-agosto

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas, se hace saber á don Carlos Caneva ó á los que se consideren con derecho á un baúl marca C. C. número 26, traído por el vapor italiano «Sirio» entrado al puerto el 11 de mayo próximo pasado y que contiene bajo unas sábanas y chalecos usados, cincuenta kilos tejido de seda, que por resolución de esta aduana, de fecha 24 del corriente, recaída en el expediente 170 letra U, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de la ordenanzas.—Oficina de sumarios de la aduana de la capital, julio 30 1906.—*A. M. Capurro* secretario.

v-2-de agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja, la señora Micaela A. de Selay, solicitando pensión por sí y en representación de sus hijos María Concepción, Félix Miguel, Ana Celia, Miguel Angel y Juan Carlos, en su carácter de viuda é hijos legítimos del jubilado don Félix Selay.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario.

v-9-agosto.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á tedos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión la señora Martina C. de Pérez, en su carácte. de viuda del extinto jubilado D. Demetrio Pérez Buenos Aires, Julio 26 be 1906.

R. Egusquiza. secretario.

v-6-agosto.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso se hase saber á todos los que tengan derechos que se ha presentado á esta caja la señora Ceferina Sánchez en representación de las menores Crispina y Maria Isabel Rojas solicitando la pensión que les corresponde en su carácter de hijas del extinto jubilado don Eleuterio Rojas. Buenos Aires, Julio 23 de 1906.

R. Egusquiza. secretario. v-2-de-Agosto

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIONES

Llámase á licitación para el 11 de agosto próximo, para la provisión de 1440 metros vaquetas satinadas, 6000 metros vaqueta blanca, 47000 kilos suela, 11000 kilos descarne, 3000 badanas y 30000 pares cordones para borceguíes.

El pliego de condiciones y muestras, á disposición de los interesados en la oficina de compras, Garay 252.—El Secretario.

v-11 de Agosto

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada y sin remos en el paraje denominado «Boca del Guazú» y «Carabelas», la cual tiene por nombre «Ibicuy» y cuya madera es de pino tea, curvas de algarrobo, tiene una bancada y cuatro toleteras y está pintada de plomo claro.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 7 mets 38 cents.; manga 1 metro 70 cents.; puntal 0.60 cents.; previniéndose que sí en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 17 de 1906.—*E. Victorica.*

v-20-agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Pedro, cuya construcción es de madera y se denomina «La Simpática», siendo sus dimensiones las siguientes: Eslora 4 met. 6 cent., Manga 1 met. 6 cent., puntal 36 cents. está pintada de rojo por fuera, incoloro por dentro, tiene proa de roda y popa, cajón con varios rumbos cubiertos con hojas de lata, careciendo de bancadas y amarras, estando en estado de completo dererioro.

Se previene que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires julio 16 de 1906.—*E. Victorica*, oficial mayor.

v-18-agosto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se crean con derecho á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de Puente Alsina, en el paraje denominado La Isla y cuyo nombre es «La Vicente» nº 4251, encontrándose á su bordo, cuatro bolsas de maíz.

Se previene, que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, julio 16 de 1906. —*Enrique Victorica*, oficial mayor.

v-18-agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de septiembre próximo á las 3 p. m. para la provisión é instalación de maquinaria en la Colonia Nacional de Alienados. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-1º septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 8 de agosto de 1906 á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Inspección General de Ferrocarriles, para la provisión de setenta y siete (77) tramos para puentes y (1) una mesa giratoria, de acuerdo con las bases que los interesados pueden consultar en esta oficina, y con destino al ferrocarril Central Norte (sección Ledesma Embarcación)

La apertura de las propuestas se hará en presencia de los interesados que concurran, reservándose el P. E. el derecho de aceptar la que crea más conveniente, ó de rechazarlas todas.

v-8 de Agosto

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de (10 000) diez mil kilogramos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesadss que concurran al acto. Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi.—Prosecretario.

v-31-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de hierro nuevo en lingotes de la marca «Garcherrie nº 1» para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi Prosecretario.

v-3-septiembre.

Se llama á licitación para suministro de (3.000) tres mil kilogramos de zinc nuevo en

lingotes y (3.000 tres mil kilógramos de estaño nuevo en lingotes, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 m á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de agosto próximo á las 3 p.m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, julio 28 de 1906.—José I. Goñi, prosecretario.

v-31 de agosto

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las domiciliarias de salubridad, en el edificio de la cárcel de encausados (calle Caseros entre Pasco y Pichincha), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad.—Buenos Aires, julio 13 de 1906 —Federico C. Stavelius, secretario.

v 16 de agosto

Se llama á licitación para el suministro de (600.000) seiscientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-10-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de 37.800 metros lineales de cañería de hierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-7-agosto.

Se llama á licitación para construir as siguientes obras para proveer á la ciudad de Mendoza con agua del Río Blanco: 1º colocación de la cañería que forma el conducto principal desde el kilómetro 24 del Ferrocarril Trasandino hasta el depósito en el Alto de Godoy incluyendo el ramal de la misma cañería a los filtros existentes: 2º colocación de la cañería maestra desde el depósito, y la de distribución en la ciudad: 3º colocación de las válvulas y accesorios correspondientes á toda esa cañería, y construcción de las cámaras.

Los interesados pueden consultar los planos presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe, de 12 á 5 p. m. en la capital de la república, calle Rivadavia 1255, y en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 30 de julio próximo en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza, ó antes de las 2 p. m. del día 4 de agosto próximo en la secretaría de la dirección, en Buenos Aires, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta en dinero efectivo y en títulos de deuda poblica nacional, según lo resuelva la dirección.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 4 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—*Federico C. Stavelius*. secretario.

v-4-agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Expediente P. número 1387-906.—Ushuaia, marzo 17 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Marcos Vera, español, mayor de edad, industrial, domiciliado en esta capital del territorio nacional de Tierra del Fuego, ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando practicar reconocimientos mineros de materias comprendidas en la primera categoría, solicito de V. E. me conceda el permiso de cateo en una extesión de dos mil hectáreas dentro de los siguientes límites: desde el edificio de la gobernación del territorio en esta capital, correrá una línea de 5000 metros de este á oeste, por cuatro mil metros en sus líneas perpendiculares en sus extremos de sud á norte, formando un cuadrado rectángulo de dos mil hectáreas.—El terreno es parte fiscal y una pequeña parte particular que está poblada, como asimismo una pequeña parte cultivada y cercada.—El señor Pedro Grande domiciliado en esa capital federal, calle Bartolomé Mitre nº 1281, es mi apoderado para tramitar este expediente y depositar en el Banco de la Nación Argentina la suma que señala la ley.—Es justicia, etc., Marcos Vera.—Presentada esta solicitud en un sólo ejemplar hoy tres de abril de mil novecientos seis, á las 2 p. m., en un sobre certificado por el correo, dirigido al señor jefe de la oficina de Minas y Geología, y que fué entregado por el empleado de esa repartición, don Adolfo Muschietti.—Conste, Garrido.—Hay un sello, doctor Enrique Garrido, escribano general del gobierno de la nación.

Buenos Aires, abril 17 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, previa reposición de sellos, le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 18 de 1906.—Notifíquese al interesado para que reponga el sello correspondiente á la solicitud. Juan B. Ambrosetti. En la misma fecha se notificó al interesado, quien repuso un sello de nueve pesos m/n. E. Maglione.—Buenos Aires, abril 20/906.—En el expediente C 1358-906 consta la personería de don Carlos A. Zagarese para tramitar este expediente. E. Maglione.—Buenos Aires, abril 20/906.—Notifíquese al interesado para que subsane las deficiencias de la presente solicitud (art. 23) y hágasele saber que debe tener en cuenta los artículos 27 y 31 y siguientes del Código de Minería. E. Hermitte.—Buenos Aires, abril 20 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglione. Zagarese.—Julio 16/906.—En la fecha el interesado entregó un plano que se agrega. E. Maglione.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 17/906.—Señor jefe de la división: Este cateo ha sido ubicado tomando por base una línea nº 3 de cuatro mil metros, que pasará por el edificio de la gobernación en Ushuaia y que terminará en la costa de la bahía del mismo nombre. Por los extremos de esta línea se han trazado hacia el este, perpendiculares de cinco mil metros de largo, cuyas extremidades determinan la recta de cierre del deslinde. V. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 17 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división; pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.

Nº 354-v-4-agosto.

Expediente--C-nº 1358--de--1906. — Ushuaia, marzo 17 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Excmo Señor: José R. Romero Caraballo, español, mayor de edad, comerciante, domiciliado en esta capital del territorio nacional de Tierra del Fuego, ante V. E respetuosamente digo: Que deseando practicar reconocimientos mineros de materias comprendidas en la primera categoría, solicito de V. E. me conceda el permiso de cateo en una extensión de dos mil hectáreas, dentro de los siguientes límites: desde el edificio de la gabernación del territorio en esta capital, correrá una línea de cinco mil metros de Oeste á Este, por cuatro mil metros en sus líneas perpendiculares, en sus extremos de Sud á Norte, formando un cuadrado rectángulo de dos mil hectárias.—El terreno es parte fiscal y una pequeña parte particular, que está poblado, como asimismo una pequeña parte cultivada y cercada.—El señor Pedro Grande, domiciliado en la capital federal, calle Bartolomé Mitre nº 1281, es mi apoderado para tramitar este expediente y depositar en el Banco de la Nación Argentina, la suma que señala la ley.—Es justicia.—José R. Romero Caraballo. —Presentada esta solicitud en un sólo ejemplar, hoy tres de abril de mil novecientos seis, á las 2 p. m., en un sobre certificado por correo dirigido al señor jefe de la oficina de Minas y Geología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Adolfo Marchetti.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.—Enrique Garrido, escribano genera del gobierno nacional —abril 17 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que, previa reposición de sellos, se dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Bires, abril 18 de 1906.—Notifíquese al interesado para que reponga el sello correspondiente.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se notificó al interesado, quién repuso un sello de nueve pesos moneda nacional.—E. Maglione.—Señor jefe de la oficina de minas—Muy señor mio. Con carta 19 de marzo de Ushuaia los señores José R. Romero Caraballo, Luis Fique y Manuel Pereyra, me nombraron representante en esta para correr con las solicitudes presentadas para cateo de minas de primera categoria en el territorio de Tierra del Fuego, autorizándome á nombrar otro en mi substitución en caso de no poder en persona atender.—A tal efecto nombro el señor Carlos A. Zagarese de 41 años, casado, italiano, con domicilio Florida 240 para que me represente.—Buenos Aires, 20 abril de 1906.—Pedro Grande, Florida 240 — Abril 20 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—En la misma fecha se agregó al expediente C-1358 -906.—E. Maglione.—Buenos Aires, abril 20 de 1906.—Notifíquese al interesado para que subsane las deficiencias de la presente solicitud, art. 23, y hágasele saber que debe tener en cuenta los art. 27 y 31 y siguientes del Código de Minería.—E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada. — E. Maglione.—Señor jefe de la división de minas—Buenos Aires.—Señor.—Carlos A. Zagarese apoderado de los señores José R. Romero Caraballo y Marcos Vera, del pueblo de Ushuaia ante V. E. respetuosamente me presento y expongo: Que an-

teriormente presente dos solicitudes por cuenta de dichos señores, por cateo de minas en el territorio de Tierra del Fuego y que dichas solicitudes vinieron observadas por no venir en forma.—Que el que subscribe escribió en seguida á sus mandatarios los que mandaron otros planos é indicaron las deficiencias de los primeros y que los recibo recién hoy 10 de julio debido á las tempestades que azotó la costa sud.—En las cartas á mi dirigidas, me hacen constar lo siguiente: «El cuadro con líneas rojas á pequeños cuadros, es el pueblo de Ushuaia, el cuadro en las mismas tintas como lo indica el plano, son edificios nacionales. La línea en rojo punteada está á una distancia de 300 metros de dichos edificios y que no solicitamos; solicitamos sí lo encerrado entre lo demás que no está poblado ni cultivado, lo que tiene una superficie aproximada de dos mil hectáreas de superficie cada uno; la parte este solicitada por el señor José R. Romero Caraballo y la parte oeste por el señor Marcos Vera».—Así es, que mis mandantes solicitan lo que hay después de los trescientos metros á cada rumbo de los edificios nacionales.—Es justicia.—Carlos A. Zagarese.—Julio 16/906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se agregó al expediente C 1358-1906.—E. Maglione.—Buenos Aires, julio 16/1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 17/1906.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado como á continuación se expresa: una línea S. á N. que pasa por el edificio de la Gobernación en Ushuaia y que tendrá cuatro mil metros de longitud á partir de la costa, y las perpendiculares en sus extremos dirigidas hacia el Oeste y limitadas por el limite Este del cateo solicitado en el expediente F. 2146-906, por el señor José A. Frías.—B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 17 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los intesados.—E. Hermitte.

No. 355-v-4-agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. G, 2198-1906.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Santiago F. Gahan, ciudadano argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Independencia 2168, ante V. E. expone: Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes: Norte una legua de la Aguada del Valle, Sud Aguada de la «Lema.» Este, Aguada del Sur. Oeste, Cañadón del Pinta, tomando como centro un pequeño cerro denominado «Vardas Negras» en la sección 28 de dicho territorio.

El terreno no es labrado, cultivado ni cercado é inoro si es fiscal ó particular.

Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido para principiar los trabajos. Es justicia. Santiago F. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Garrido.—Buenos Aires, mayo 31 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 6 de 1906. Pase al Registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 6 1906. Señor jefe: No es posible ubicar este cateo, porque los puntos de referencia dados en la solicitud, no figuran en los mapas de esta oficina. Conviene que el interesado amplíe los datos de ubicación adjuntando un croquis de la región que solicita—J. Passalacqua.

Buenos Aires, junio 8 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 8 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—Santigo F. Gahan.—E. Maglione.—Buenos Aire, junio 25 1906.—Señor Jefe de la oficina de minas:—Evacuando la notificación de fecha 8 del corriente en el expediente letra G nº .. acompaño el croquis solicitado por dicha oficina.—El punto que solicito es tomando como punto de partida la cruz marcada en dicho croquis, cinco mil metros al norte hacia la aguada del Valle por cuatro mil metros de Este á Oeste.—Es justicia.—Santiago F. Gahan.—Buenos Aires, junio 26 1906.—Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se agregó al expediente G. 2198 1906.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 30 1906,—Señor Jefe;—La superficie del cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicada al norte del cerro Chinio Afectará forma de rectángulo, de cinco mil metros de Sud á Norte por cuatro mil metros de Este á Oeste.—Estas dimensiones se medirán á partir de un punto situado á tres mil metros al Norte del cerro citado.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 2 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería y fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 411-v-9-agosto.

Expediente letra E. nº 2193/1906—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Clemente Eraña, ciudadano español, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí nº 200, ante V. E. expone:—Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros, en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximo de la extensión, de acuerdo con la ley. Los limites son los siguientes: —Arrancando del cateo solicitade por Bernabé González, al este. Al norte, la línea divisoria de la Aguada de Vaca. Sud, río Neuquen y oeste río Neuquen, en el paraje denominado los «Chihuidos» en la sección 28 de dicho territorio. El terreno no es labrado, cultivado ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular. Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos.—Es justicia.—C. Eraña.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires mayo 31 de 1906.—Pase á la dirección de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—Pase al registro gráfico. P.A. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Señor jefe de la división: Es conveniente que el interesado determine mejor la posición del cateo que solicita, adjuntando un croquis donde se indiquen los puntos de referencia del cateo y sus distancias á él, pues algunos de esos puntos no se encuentran en los mapas que posee esta oficina. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 8 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la fecha misma se pasó la citación ordenada. E. Maglione.—Buenos Aires, junio 25 de 1906.—Señor jefe de la oficina de minas: Evacuada la notificación de fecha 8 del corriente, en el expediente letra E. nº 2193/906, acompaño el croquis solicitado por dicha oficina. El punto que solicito es tomando como punto medio la cruz marcada en dicho plano, tomando dos mil quinientos metros al norte é igual al sur, por cuatro mil de este á oeste. Es justicia, C. Eraña.—Buenos Aires, julio 26 1906.—Agréguese á sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—P. A. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—En la fecha se agregó al expediente E, 2193/906.—Ad. Muschiette.—Buenos Aires, junio 28/906. Señor jefe de la división:—La superficie de este cateo afectará forma rectangular; tendrá cinco mil metros de Norte á Sur, por cuatro mil metros de Este á Oeste y conlindará por el Este con el cateo que solicita don Bernabé Gonzales, en el expediente G, 2199/906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.—

Nº 410-v-9-agosto.

Expediente-G-2199-1906.—Buenos Aires, mayo 29 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura.—Bernabé González, ciudadano chileño, mayor de edad, domiciliado en el territorio del Neuquen ante V. E. expone.—Que deseando hacer un cateo de un mineral de cobre y otros en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximum de la extensión, de acuerdo con la ley. Los límites son los siguientes:—Norte doscientos metros de la Agua de la Vaca.—Sud el río Neuquen.—Este Paso del Indio.—Oeste bajada á la vuelta del río Neuquen en la sección XXVIII de dicho territorio.—El terreno no es labrado, cultivado ni cercado, é ignoro si es fiscal ó particular.—Previas las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V. E. se me ponga en posesión de este pedido, para principiar los trabajos.—Es justicia.—Por autorización de Bernabé González.—Santiago F. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy veintinueve de mayo de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—Pase á la división de minas, geología á hidrología para que le dé el tramite que corresponde previa justificación de la representación invocada.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—Notifíquese al firmante á objeto de la resolución anterior, y pase al Registro Gráfico.—P. A.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 1º de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Señor jefe de la división.—Es conveniente pue el interesado determine mejor la posición del cateo que solicita, adjuntando un croquis donde se indiquen los puntos de referencia del cateo y sus distancias á el, pues algunos de esos puntos no se encuentran en los mapas que posee esto oficina.—J. Passalacqua.—Buenos Aires junio 8 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Santiago F. Gahan.—Buenos Aires junio 26 de 1906.—Con el plano agregado, vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 28 de 1906.—Señor Jefe de la división.—La superficie de este cateo será rectangular de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil metros de Este á Oeste, cuyo centro será cuatro mil metros al Norte del río Neuquen y sobre una línea Norte Sud que pase á seis mil metros al Oeste de fortín Paso de Indio.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 30 de 1906.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Cóigo de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Copia de la carta poder de González.—Chos Malal mayo 11 de 1906.—Por la prosente autorizo al señor Santiago F. Gahan para que me represente ante la división de minas en los pedidos y gestiones que haga en esa oficina á mi nombre, sobre solicitudes de cateo y pedidos de minas que haga en el territorio nacional del Neuquen.—Bernabé González.—Buenos Aires, junio 8 de 1906.—Agréguese á sus antecedentes.—E. Hermitte.—En la misma fecha se agregó al expediente G. 2199 1906.—E. Maglione.

Nº 412-v-9-agosto.

Expediente-H-2323-1906.—Buenos Aires, julio 4 de 1906.—Señor Jefe de la división de minas y geología:—Gilman A. Hackett, estanciero, mayor de edad, soltero, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista nº 50, escritorio 5 (altos), como mejor haya lugar manifiesta:—Que deseando proceder al recono-

cimiento de minerales de cobre en el territorio del Neuquen, solicito el derecho de cateo á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del estado, sin población.—La ubicación de la zona de exploración que solicito, comprende 2.000 hectáreas en la forma siguiente:—Un ancho de 1000 metros sobre el arroyo Kilco, ó sean 500 metros á cada lado de la línea de cumbre de la sierra que existe entre los arroyos denominados «Casheumallicohué» y «Llimanco» respectivamente, y un largo de 20.000 metros siguiendo la línea de cumbre de la referida sierra.—Autorizo al señor Carlos Edye, para que en mil nombre y representación continue esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso pedido conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—Gilman A. Hackett. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de junio de mil novecientos seis á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de marzo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, junio 5 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, junio 7 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—Señor jefe de la división: Conviene que el interesado adjunte un croquis donde indique la posición del cateo que solicita, pues con los datos de la solicitud que precede no queda bien determinado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—En la fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—Notificado de la resolución que antecede, acompaño al presente un croquis que indica la posición del cateo solicitado.—C. S. Edye.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente estará comprendido entre dos líneas paralelas de veinte kilómetros de largo y que distarán entre sí mil metros: quinientos á cada lado de la cumbre que corre entre los arroyos «Casheumallicohué» y «Llimanco».—Su límite Oeste será el arroyo «Kilco» y al Este estará limitado por la recta que une las extremidades de las paralelas citadas.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 327-v-2 agosto

---

Expediente-M-2970-1906-Buenos Aires, julio 14 de 1906. — A. S. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon y Alfredo Luis Pignone domiciliados Venezuela 592, ambos mayores de edad, solicitan de ese Ministerio, la concesión para la exploración y cateo de minerales de primera categoría, el terreno libre que existe dentro de los límites siguientes: Norte, las pertenencias mineras del señor Alfredo Ossa.—Sud, una línea que partirá de el Cerro Cueros del Diablo y seguirá al oeste sobre el camino público hacia el río Neuquen.—Este, una línea que correrá de norte á sud, desde el Cerro Cuernos del Diablo hasta tocar el límite norte.—Oeste, el Río Neuquen.—En total, una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente de terreno no labrado, ni cultivado, ni cercado.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—Alfredo Luis Pignnone.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de julio de mil novecientos seis, á las cuatro p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires julio 17 de 1906.—Pase á la división de minas, geología, é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 18 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires julio 23 de 1906.—Señor jefe de la división.—El cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado como á continuación se expresa: desde el Cerro Cuernos del Diablo, se ha trazado una línea hacia el oeste que termina en el río Neuquen, y otra hacia el norte de seis mil ochocientos metros, y desde este extremo una tercera recta hacia el oeste, que también termina en el río Neuquen.—Estas tres rectas y el río Neuquen encierra la superficie solicitada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, julio 23 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.— Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 443-v-11-agosto

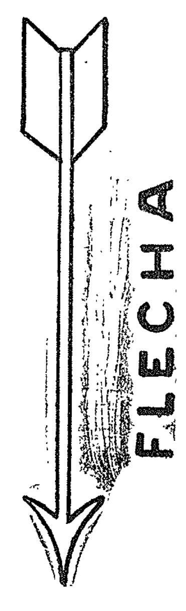
---

Expediente-O-344-906-—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Ecxmo Señor:—Exequiel Dudignac, por don Alfredo Ossa, ante V. E. como mejor proceda digo: Que cumpliendo lo ordenado por la división de minas, vengo á presentar por separado el pedimento de mensura de la mina «Concordia». Se medirá la longitud, tomando como punto de partida la labor legal, por el rumbo á corrida del criadero, cuatrocientos metros al norte, y doscientos al sud. La latitud, cincuenta metros al oeste, en contra del recuesto y el resto conforme lo determine el agrimensor en vista de la inclinación del criadero, de acuerdo con el artículo 230.—Las pertenencias llevarán por nombre «Concordia» la del sud, y «Fraternidad» la que queda más al norte. Solicito igualmente de V. E. se fije hasta el 15 de enero próximo para practicar la diligencia de mensura, debiendo proponer oportunamente el ingeniero que debé hacerlo.—Será justicia.—E. Dudignac.—Buenos Aires, julio 16 de 1906.—Como se pide, publíquese de acuerdo con el artículo 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 345-v-8-agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.287



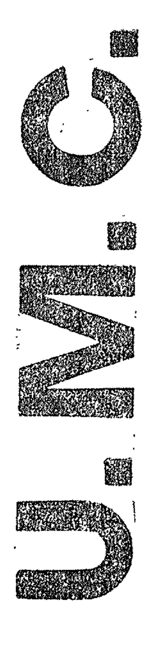
Julio 26 de 1906—Menzies Neild y Cía.—Artículos de la clase 26. v-2-agosto.

Acta nº 18.312

«DIAMOND»

Julio 28 de 1906.—Buchanan, Morgan y Cía.—Artículos de las clases 61 á 66. v-4-agosto.

Acta nº 18.265



Julio 23 de 1906.—The Union Metallic Cartridge Co.—Artículos de las clases 12, 16, 28 y 42. v-4-agosto.

Acta nº 18.313





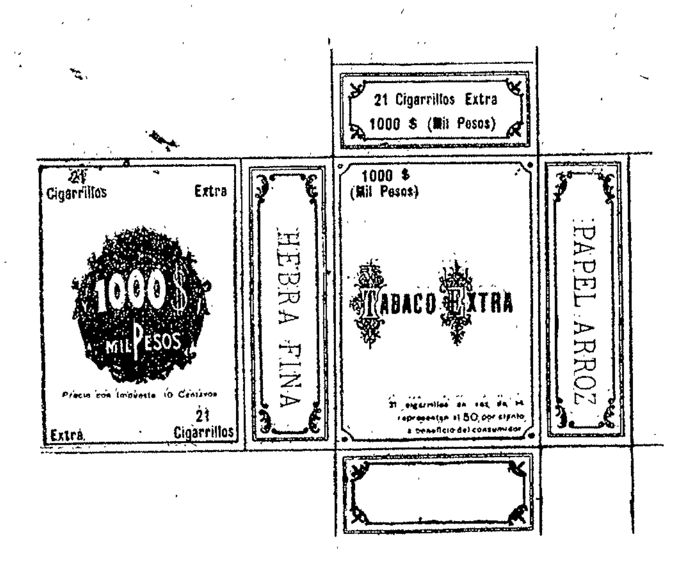
Julio 28 de 1906.—Francisco Henzi.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-agosto.

Acta nº 18.300



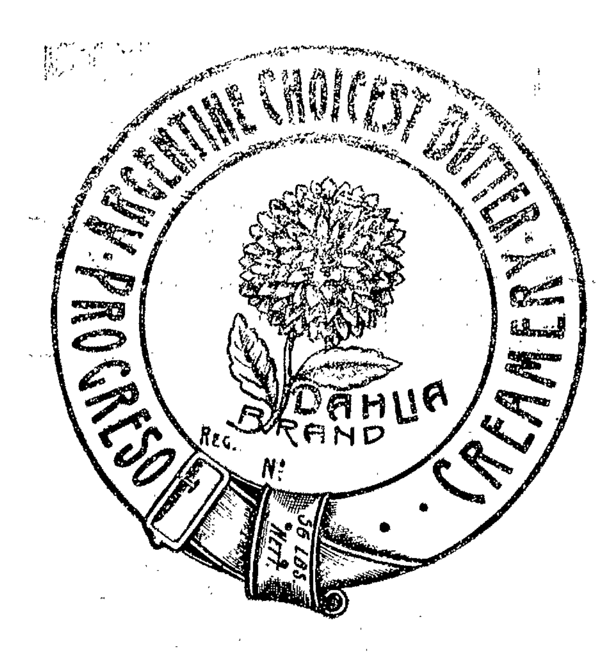
Julio 28 de 1906.—Daniel Ramil Río. Artículos 3, 9, 12, 16, 17, 26, 30, 32, 33, 42, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 73, pesas, medidas y balanzas, clase 75. v-4-agosto.

Acta nº 18.282



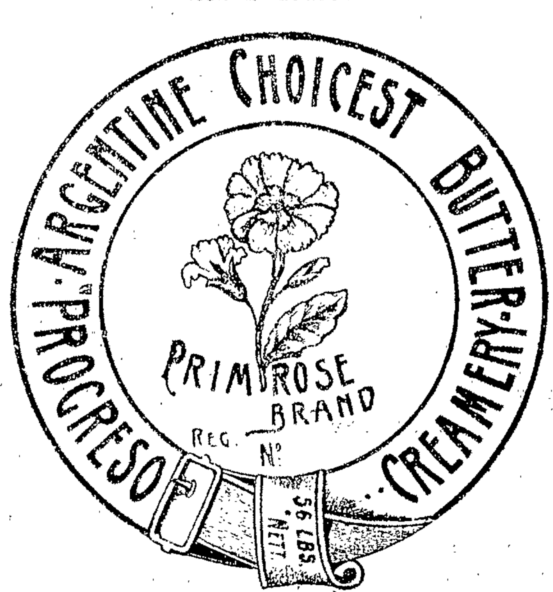
Julio 26 de 1906.—José Delucchi.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-2-agosto.

Acta nº 18.284



ulio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. v-2-agosto.

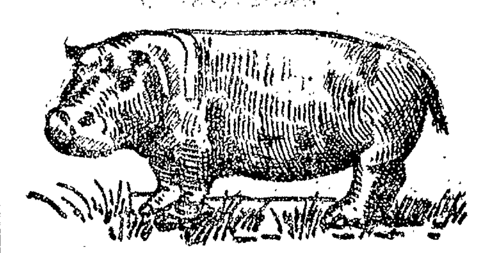
Acta nº 18.285



Julio 26 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. v-2-agosto.

Acta nº 18.288

HIPOPOTAMO



REGISTERED

Julio 26 de 1906.—Hesse Newman & Co.—Escobas y materiales para las mismas, clase 43. v-2-agosto.

Acta nº 18.289

«BELVEDERE»

Julio 26 de 1906.—Costa y Agrifoglio.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-agosto.

Acta nº 18.290



Julio 26 de 1906.—Schindler y Stein.—Artículos de las clases 1, 62 á 65, 67, 68, 70 y 71. v-2-agosto.

Acta nº 18.291



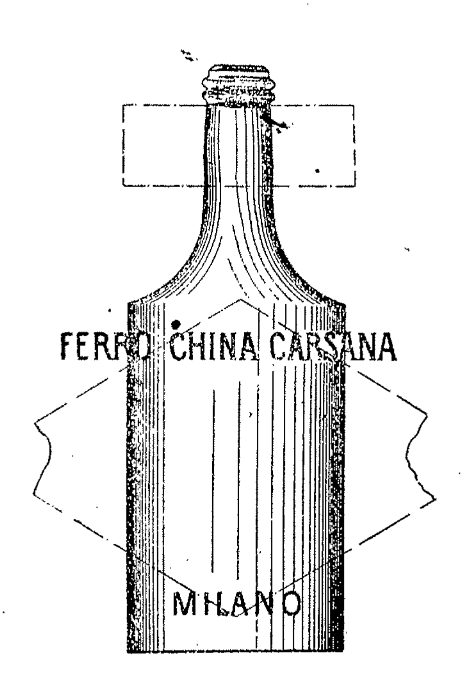
Julio 26 de 1906.—Sd. Aa. Burlada y Belascoain.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-agosto.

Acta nº 18.301

«PERLA MOGY»

Julio 28 de 1906.—Krische y Cía.—Artículos de la clase 67. v-4-agosto.

Acta nº 18.283





FERRO-CHINA
CARSANA



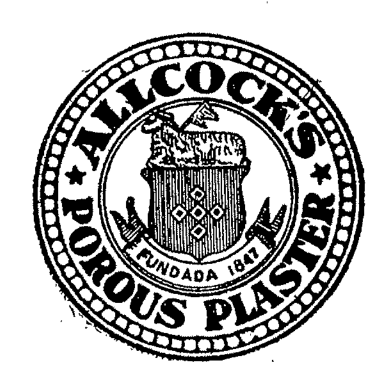
Julio 26 de 1906.—Armando Carsana.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-2-agosto.

Acta nº 18.305

«JABONINA»

Julio 28 de 1906.—Pedro Laclaustra y Cía —Artículos de las clases 1 á 79. v-4-agosto.

Acta nº 18.304

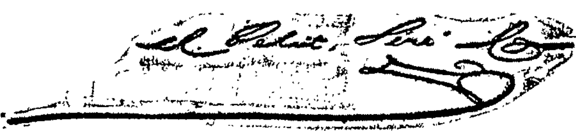


Julio 28 de 1906.—Allcock Manufacturing Company.—Píldoras emplastos y preparaciones farmacéuticas, cla 79. v-4-agosto.

Acta nº 18.317

MATEO PETIT SERÉ & Cº
Seuls Agents
MONTEVIDEO





Julio 30 de 1906.—Mateo Petit.—Bitter, clase 68. v-6-agosto.

Acta 18.318



Julio 30 de 1906.—Benelbas Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-6-agosto.

Acta nº 18.316



Julio 30 de 1906.—Peters Hnos.—Artículos de las clases 14, 61 á 66 y 68 á 71.
v-6-agosto.

Acta nº 18.314

«MABOR»

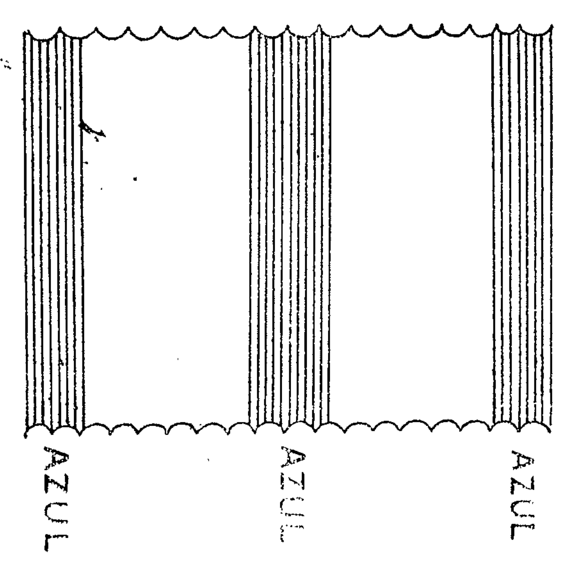
Julio 30 de 1906.—Mabor Limited y Aerators Limited.—Artículos de las clases 7, 10, 19 29, 38 y 41. v-6-agosto.

Acta nº 18.315

"PLASTRON MODERNISTA"

Julio 30 de 1906.—Cayetano M. Sotomayor. —Corbatas, clase 50. v-6-agosto.

Acta nº 18.310



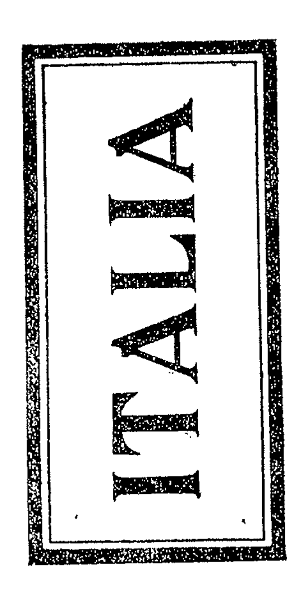
Julio 28 de 1906.—Eduardo Deagustini y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-4-agosto.

Acta nº 18.324



Julio 31 de 1906.—Reynolds y Cía.—Mantecas, clase 64. v-7-agosto.

Acta nº 17.774



Mayo 14 de 1906.—Francisco Beretta.—Tabacos no elaborados, cigarros, cigarrillos y tabacos, clases 1 y 59, (modificada). v-4-agosto.

Acta nº 18.307



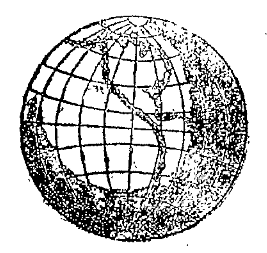
Julio 18 de 1906.—Wolff y Scchorr.—Artículos de las clases 12, 14, 16, 17, 20, 27, 28, 32, 33, 35, 36, 38, 39 á 43, 46, 47, 52, 56, 57, 58, 60, 74, 75, 76, máquinas de planchar, lavar, plegar y secar ropa, maquina de cortar, exprimir, rallar, de hacer manteca, tapar y destapar botellas, clase 22. v-4-agosto.

Acta nº 18.329

«IDEAL»

Julio 31 de 1906.—Ricardo Hiller.—Máquinas de escribir clase 22. v-7-agosto.

Acta nº 18.330



Julio 31 de 1906.—Mauetti y Casas.—Artículos de las clases 58 y 79. v-7-agosto.

Marca renunciada nº 12.265



Propiedad de los señores Augusto Tarelli y Cía, quienes renuncian dicha marca en cuanto se refiere á naipes unicamente. v-2-agosto.

Acta nº 18.321







Julio 31 de 1906.—Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering).—Artículos de la clase 79. v-7-agosto.

Acta nº 18 232





Julio 31 de 1906.—Chemische Fabrik auf Actien (vorm. E. Schering).—Artículos de la clase 79. v-7-agosto.

Acta nº 18.320

«AMICROBINA»

Julio 31 de 1906.—Doctor Eulogio Seco.—Artículos de las clases 11 y 79. v-7-agosto.

Acta nº 18.236





Julio 20 de 1906.—Wattinne Bossut & fils.—Aceites, clase 64. v-3-agosto.

Acta nº 18.298



Julio 27 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 18.297



Julio 27 de 1906.—España y Troncoso.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 18.299

«SORBETTA»

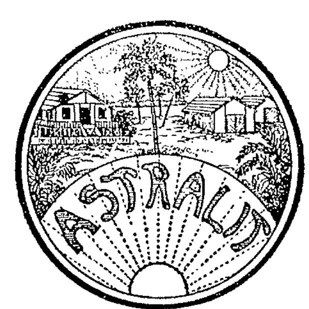
Julio 27 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-3-agosto.

Acta nº 18.293



Julio 27 de 1906.—Daniel Ramil Río.—Artículos de las clases, 3, 9, 12, 16, 17, 26, 30 32, 33, 42, 45, 46, 47, 55, 60, 62, 73, pesas, medidas y balanzas, clase 75. v-3-agosto.

Acta nº 18.286



Julio 26 de 1906.—Charles T. Carruth.—Artículos de los clases 29, 32, 33, 34 y 55, especialmente papel y fieltros para construcciones, techos, etc. v-2-agosto.

Acta nº 18.308

«AGUARAY»

Julio 28 de 1906.—Rafael Solitro.—Yerba mate, clase 67. v-4-agosto.

Acta nº 18.311

«EL JABONERO»

Julio 28 de 1906.—Juan S. Mujica.—Artículos de la clase 72. v-4 agosto.

Acta nº 18.303



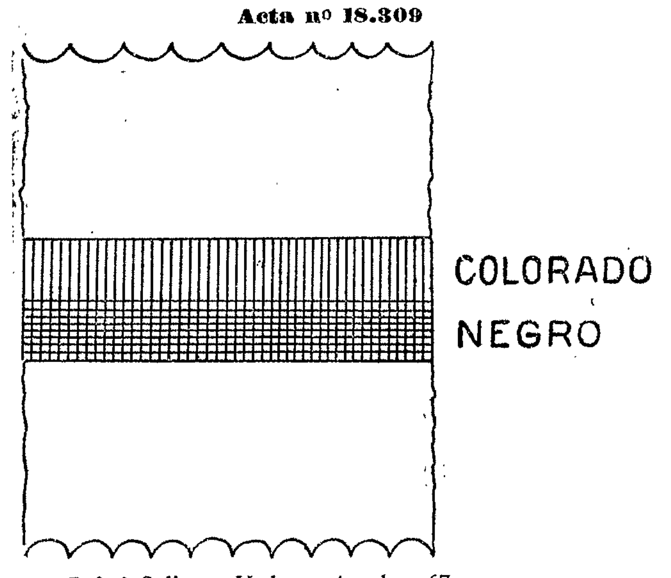
Julio 28 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 16 á 43
v-4-agosto.

Acta nº 18.306



Julio 28 de 1906.—Benito Berthe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-agosto.

Acta nº 18.309



Julio 28 de 1906.—Rafael Solitro.—Yerba mate, clase 67. v-4-agosto.

Acta nº 18.264



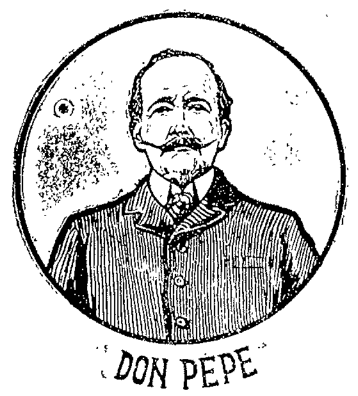
Julio 23 de 1906.—The Union Metallic Cartridge Co.—Artículos de las clases 12, 16, 28 y 42. v-4-agosto.

Acta nº 17.760



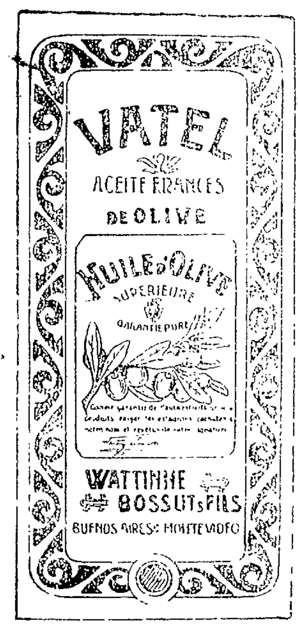
Mayo 11 de 1906.—Gerónimo López de Gálvez.—Insecticidas y desinfectantes, clases 11 y 79. (Substituída). v-4-agosto.

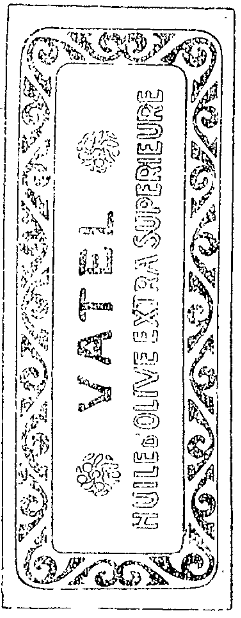
Acta nº 18.302

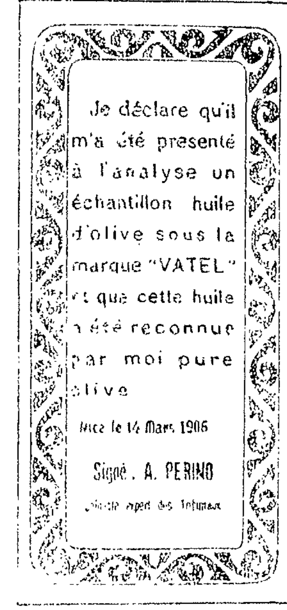


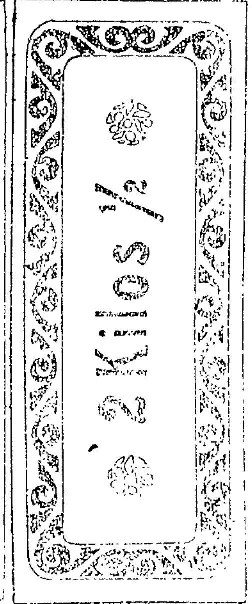
Julio 28 de 1906.—González Moralés y Cía—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería (80).
v-4-agosto.

Acta nº 18.237





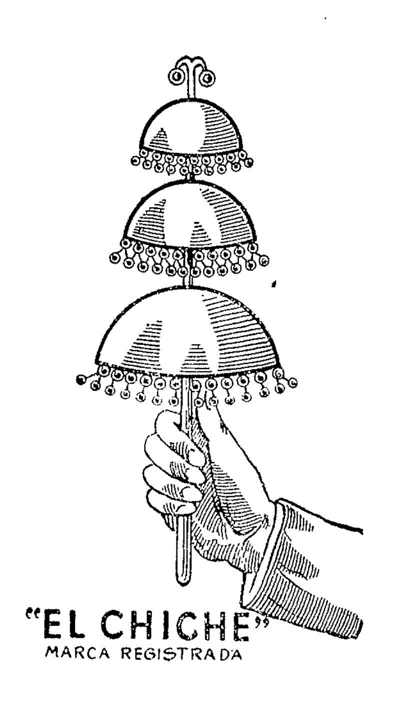






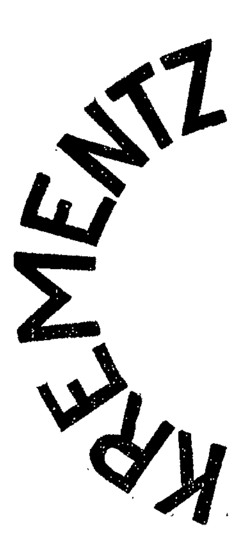
Julio 20 de 1906.—Wattinne Bossut & fils.—Aceites clase 64 v-3-agosto.

Acta nº 18.296



Julio 27 de 1906.—Lavin y Lubrano.—Artículos de las clases 32, 44 á 55, 58, 60, 72 y 76. v-3-agosto.

Acta nº. 18.295



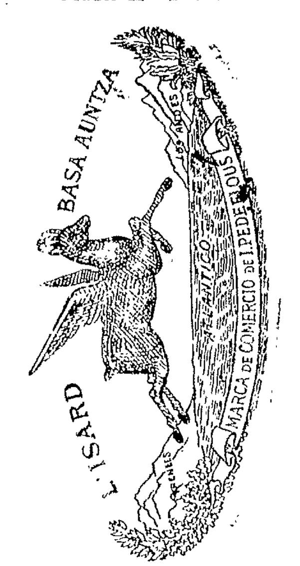
Julio 27 de 1906.—Krementz & Cía.—Artículos de la clase 56. v-3-agosto.

Acta nº 18.294

PINXTER

Julio 27 de 1906.—Pinxterco Limited.—Artículos de las clases 1 y 62 á 71. v-3-agosto.

Acta nº 18.328



Julio 31 de 1906.—Isidoro Pédéflous.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 61 á 70.
v-7-agosto.

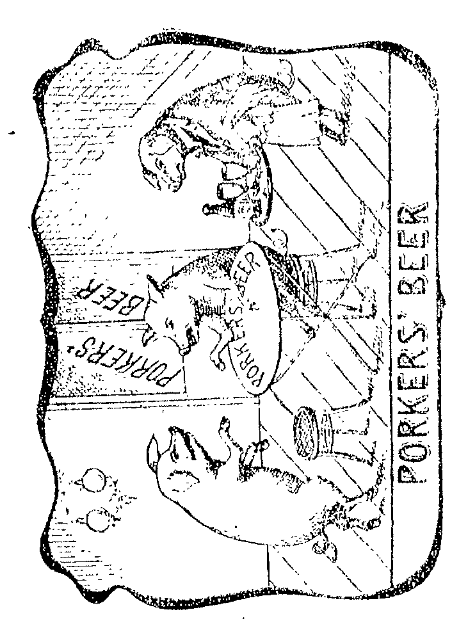
Acta nº 18.223



GALLO

Julio 31 de 1906.—B. Domec.—Naipes, clase 60.
v-7-agosto.

Acta nº 18.325



Julio 31 de 1906.—Sd. Cooperativa Nacional de Consumos Limitada.—Cervezas, clase 68.
v-7-agosto.

Acta nº 18.319

"CAMPANARIO"

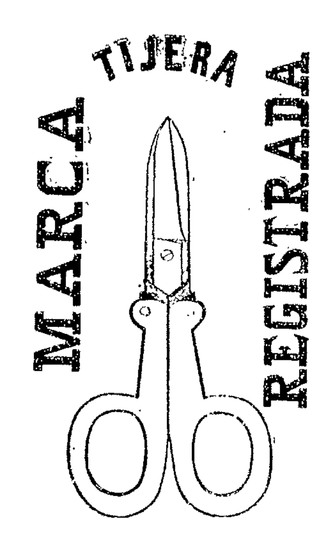
Julio 31 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-7-agosto.

Acta nº 18.326

«BURRO SABIO»

Julio 31 de 1906. Melchor Boguñá.—Tabacos, cigarros y cigarrillos.—Clases 1 y 51.
v-7-agosto.

Acta nº 18.327



Julio 31 de 1906.—P. Esteller.—Alpargatas clase 53.
v-7-agosto.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.